



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 450

Bogotá, D. C., lunes, 1º de septiembre de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 079 DE 2014 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para consagrar la elección popular de los alcaldes locales del Distrito Capital de Bogotá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco concejales.

En cada una de las localidades habrá una junta administradora, elegida popularmente para períodos de cuatro años, que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital, atendida la población respectiva.

La elección de alcalde mayor, de concejales distritales, de alcaldes locales y de ediles, se hará en un mismo día por períodos de cuatro años y el Alcalde Mayor y los alcaldes locales, no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho meses de la terminación del período, se elegirá Alcalde Mayor para el tiempo que reste, y alcalde local, para el mismo efecto. En caso de que faltare menos de dieciocho meses, el Presidente de la República designará Alcalde Mayor para lo que reste del período, y el Alcalde Mayor, al alcalde local, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al Alcalde Mayor, y este a los alcaldes locales.

Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas.

Artículo 2º. El artículo 259 de la Constitución Política quedará así:

Quienes elijan gobernadores, alcaldes y alcaldes locales del Distrito Capital, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.

Artículo 3º. El artículo 260 de la Constitución Política quedará así:

Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, senadores, representantes, gobernadores, diputados, alcaldes, alcaldes locales en el Distrito Capital de Bogotá, concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.

Artículo 4º. Este acto legislativo rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a consideración del Congreso de la República por los Senadores Representantes,

Señalado por los Senadores Representantes: Silvano José Cabarrón Quiroz, Juan Carlos Lozada Vargas, Representante a la Cámara.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### OBJETIVOS

Desarrollar los principios y normas de la Constitución Nacional que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales, de particular manera, aquellos relacionados con los derechos políticos que permitan a los 7.035.155 millones de habitantes de la ciudad de Bogotá, expresar su voluntad soberana para concretar o cristalizar el eje central del Estado Social y Democrático de Derecho, mediante los mecanismos de participación democrática previstos, planteados como una directriz para que en las veinte localidades de Bogotá, los ciuda-

danos y las ciudadanas estén posibilitados para elegir a su Alcalde Local.

Bogotá no obstante ser el epicentro de los ciudadanos de todo el país, constituyéndose en el mayor receptor de un amplio margen de ciudadanos victimizados por la violencia ha desencadenado desplazamientos forzosos y como resulta obvio, asentamientos desprovistos. Situación para lo cual la ciudad no se encontraba preparada al punto que la Corte Constitucional, le exigió al Gobierno Nacional implementar una política pública que salvaguarde los derechos fundamentales de este segmento poblacional de conciudadanos.

En ese orden de ideas, es menester aclarar, que por el clamor de vastos sectores académicos y de organizaciones populares de los barrios bogotanos, se ha solicitado democratizar la organización político-administrativa de Bogotá, a través de una reforma al Estatuto Orgánico ley 1421 de 1993, pero particularmente poder ejercer su legítimo derecho a elegir y ser elegido con el fin de administrar los destinos de su localidad.

En este sentido la Carta Política de 1991, incluyó el derecho de la ciudadanía a participar con libertad en la conformación y ejercicio del poder político, pero también para ejercer el control social sobre los planes y proyectos que ejecuten las autoridades en su localidad, lo cual se vería concretado con la reforma propuesta.

### CONTEXTO

En Bogotá hay aproximadamente 1.895.960 viviendas, con 1.978.528 hogares y 7.035.155 personas de acuerdo con la encuesta de Calidad de Vida 2007<sup>1</sup>. En promedio hay 1.04 hogares por vivienda y 3.56 personas por hogar, a través del tiempo el número de personas por hogar se ha disminuido, así mismo el número de hogares por vivienda.

Según la definición de vivienda del DANE, es aquella que tiene entrada independiente y no comparten las zonas comunes dentro de la edificación, el hecho que el número de hogares sea muy similar al número de viviendas incide en que cada vez los núcleos familiares sean más independientes unos de otros, en trabajos sobre capital social, se hace referencia a las características necesarias para que una comunidad se convierta en sociedad, entre ellas Ablanedo et ál. 2008 mencionan que la sociedad es una comunidad que comparte un espacio en común donde las personas se ayudan entre sí, colaboran para alcanzar metas compartidas, se comunican, acompañan e interactúan. Estas características hacen de esta comunidad una sociedad y no un conglomerado de individualidades. En este sentido, una sociedad construye mejores caminos de interacción con los demás y así mismo fomenta una mayor participación democrática e incluyente.

Al respecto y continuando con Ablanedo “la construcción de vínculos de confianza en la sociedad está íntimamente relacionada con la participación en actividades colectivas; lo cual a su vez, está ligado a la convicción de que se puede hacer algo para mejorar su propio entorno y que es posible organizarse con otros para perseguir una causa común”.

Así el concepto de elección popular de Alcaldes Locales entendido desde la perspectiva de fortalecimiento de la sociedad es una idea que tiene como pilar el capital social, dicho capital se ha venido perdiendo y por tanto el concepto de participación democrática indirecta en las Localidades, se ha diluido ante la expansión de las indi-

vidualidades, que se expresan cuando por medios extraños a la comunidad se le implanta un mandatario local.

En una encuesta de convivencia y seguridad ciudadana se indagó sobre la percepción de seguridad que se tienen de ciertas instituciones, en particular la Policía y la Alcaldía y se encontró que el 20% de la población tiene la percepción de que la Policía contribuye mucho a la seguridad y el 40.6% que contribuye algo. En tanto que para la Alcaldía solo el 6.15% de los ciudadanos piensa que esta institución contribuye a la seguridad y el 23.3% piensa que contribuye algo. Estas cifras demuestran que los ciudadanos no sienten instituciones como la Alcaldía, cercanas y por tal motivo no lo ven como instituciones que les permitan solucionar sus problemas.

Cuando se indagó sobre la participación en elecciones, el 47% de las personas manifestó haber sufragado para alcalde mayor y 50% para las JAL. Se puede observar que la participación ciudadana en la elección de los funcionarios públicos de estas instituciones es baja, aun condicionado al hecho de que estas son instituciones de alto reconocimiento a nivel local y distrital con un alto componente publicitario en temporada de elecciones.

El 18% de los ciudadanos considera que la participación ha empeorado y el 30.3% considera que se mantiene igual. Estos datos de la ECV 2007 indican que más del 50% de la población no tiene una imagen positiva de las instituciones públicas, adicionalmente el 48% de las personas considera que el nivel de participación de la comunidad se mantuvo, igualó, empeoró, dichos valores muestran la falta de confianza que tienen los ciudadanos en las instituciones públicas y el nivel de abstinencia que se presenta a la hora de participar en temas que afecten a la comunidad en general. Este bajo nivel de confianza destruye el concepto de sociedad y, por tanto, genera un mayor individualismo entre los núcleos familiares de la sociedad.

Lo referido nos avoca a replantear el esquema actual de selección de mandatario local para que nuestros ciudadanos recobren la confianza en la administración y se genere una clara legitimación de su mandatario, por ser este el resultado de un proceso democrático.

### CONSECUENCIAS POSITIVAS DE ELECCIÓN LOCAL DE ALCALDES EN BOGOTÁ

1. Se amplía el espectro de participación de los habitantes de la respectiva localidad, en la discusión y elaboración del Plan de Desarrollo Local que vigoriza las expectativas de desarrollo humano y el cumplimiento de las metas propuestas en el plan, calidad de vida e implementación de política pública territorial.

2. La implementación de un modelo de gestión focalizado de los sectores (salud, educación, etc.) que tenga en cuenta las características de los territorios y promuevan respuestas integrales.

### MARCO JURÍDICO

Ahora bien, Bogotá, no solo como Capital de la República, sino como epicentro económico, político, y cultural de la Nación y del Estado, ha tenido un tratamiento jurídico especial, pues es obvio que no sería conveniente darle en este sentido igual trato al de los 1.102 municipios y distritos restantes.

Por tales razones, varias reformas han hecho enmiendas en tal sentido. Es así como la Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, durante el Gobierno del General Rafael Reyes, expidió la Ley 17 de 1905,

<sup>1</sup> Encuesta Calidad de Vida 2007. DANE [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)

en la que en su artículo 11 se erigió el municipio de Bogotá en Distrito Capital, administrado directamente por el Gobierno Nacional, dándole a la Ciudad el carácter especial que desde entonces necesitaba, y en 1945 se le volvió a dar la categoría de Distrito Especial, con régimen jurídico también especial, no sujeto al ordenamiento municipal ordinario, lo cual hizo que por mucho tiempo se mantuviera bajo limbo jurídico, pues no podía aplicársele el régimen municipal ordinario, sino el Decreto 3133 de 1968, donde se establecía su régimen jurídico especial.

De la anterior situación se salió mediante la expedición de la Ley 9ª de 1989 que ordenó aplicar a la ciudad el régimen municipal ordinario, en todo aquello que no hubiera sido previsto en el decreto inmediatamente citado.

Dentro de los hechos a destacar, que deben llamar la atención del Congreso, particularmente de la Cámara de Representantes, por donde inicia su curso el presente proyecto de acto legislativo debe destacarse que con régimen jurídico especial, siempre antes de 1991, nunca hubo el mayor asomo de descentralización. Al contrario, se estableció la administración de la ciudad, dependiendo directamente del Gobierno Central, pues si bien, luego se crearon las que se llamaron alcaldías zonales, estas desempeñaban funciones muy menores, básicamente en materia policiva, sin presupuesto alguno.

Fue en la Constitución de 1991 cuando en el Capítulo IV, del Título XI, sobre organización territorial, se erige a Bogotá en Distrito Capital: se crean las juntas administradoras locales y se empieza un proceso de desconcentración administrativa, truncado luego –artículos 322 a 327 de la Carta Política–.

Con base en el nuevo marco establecido directamente en la Constitución, se expide la Ley 1ª de 1992, que crea las juntas administradoras locales y que ordena la asignación del 10 por ciento de los ingresos ordinarios del Distrito como partida global para las alcaldías, a efecto de que con esos recursos, cada junta administradora local, por iniciativa del respectivo alcalde, apruebe el presupuesto local.

Estos recursos han sido importantes pero insuficientes frente a las necesidades de los 5.145 barrios que hacen parte de una ciudad que cuenta ya con aproximadamente 7.776.845 millones de habitantes, y dentro de la cual, la población por localidades es como sigue: Usaquén (489.140), Chapinero (137.205), Santa Fe (109.971), San Cristóbal (407.501), Usme (426.176), Tunjuelito (200.763), Bosa (627.791), Kennedy (1.053.859), Fontibón (370.288), Engativá (866.115), Suba (1.144.906), Barrios Unidos (238.229), Teusaquillo (150.153), Los Mártires (98.622), Antonio Nariño (108.753), Puente Aranda (258.149), La Candelaria (241.41), Rafael Uribe Uribe (376.114), Ciudad Bolívar (674.531), Sumapaz (6.388).

Las anteriores cifras poblacionales muestran que Suba, Kennedy y Engativá, serían en su orden, la cuarta, quinta y sexta ciudades más grandes del país, pues le siguen a Medellín, Cali, Barranquilla, amén de que las siguientes localidades por densidad poblacional superan por número de habitantes a otras capitales del país como: Armenia, Popayán, Sincelejo, Riohacha, Tunja, Florencia, Yopal, Quibdó, por citar algunos ejemplos.

Como es indispensable continuar el proceso de descentralización iniciado en 1991, no solo en Bogotá, sino en todo el país, y él tiene tres aspectos vitales –el fiscal,

el administrativo y el político– y como conseguirlo de un tajo no es tarea fácil, este proyecto busca únicamente un paso trascendente en relación con la descentralización política, eligiendo popularmente a los alcaldes locales, y dejándole la inquietud al Congreso, de que si lo considera también conveniente, dicha elección popular se realice para los alcaldes de los distritos especiales: Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Buenaventura, pues este paso abriría las puertas para los otros cambios que también en este sentido, y particularmente en materia de descentralización, requiere con urgencia la ciudad de todos los colombianos.

Debemos tener en cuenta también que con fundamento en los artículos constitucionales citados, y en la Ley 1ª de 1992, el Alcalde Mayor de Bogotá nombra los alcaldes locales de ternas elaboradas por las juntas administradoras locales.


El anterior fue un paso trascendente, pues para empezar el proceso, había que hacerlo mediante una posición intermedia como esta, que le diera viabilidad al proceso, como efectivamente aconteció. Ahora se impone continuarlo mediante la elección directa de los ciudadanos, a quienes se les debe reconocer el derecho legítimo de elegir a la primera autoridad del sector donde habitan, y donde en consecuencia se presentan las mayores dificultades que obstaculizan una mejor calidad de vida, como el arreglo de las vías interiores de los barrios, de los parques, de hospitales y centros de salud y tantas otras soluciones que deben emprenderse desde las localidades y no desde el Gobierno Central.

Además, no se olvide que entre más cerca de los ciudadanos estén las decisiones, y más provengan estas de ellos, más democracia hay, y por ende, más participación y desarrollo.

Para el efecto, solo buscamos por ahora, como se propone en el proyecto de acto legislativo, modificar los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 323 de la Constitución, para adicionar la elección de los alcaldes locales, la suspensión o destitución de ellos por el Alcalde Mayor, la supresión del inciso quinto de dicho artículo, en razón a que los alcaldes locales ya no serían nombrados por el Alcalde Mayor y, por ende, las juntas administradoras locales no le enviarían las ternas que actualmente elaboran.

También se adicionan los artículos 259 y 260 para incluir en el primero a los alcaldes locales del Distrito Capital como funcionarios que puedan ser revocados, y en el segundo, a los mismos funcionarios que en Colombia eligen los ciudadanos en forma directa.

Del honorable Congresista, con toda consideración.

  
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 26 de agosto del año 2014 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

# PROYECTOS DE LEY

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 078 DE 2014 CÁMARA

*por la cual se crea la orden al Mérito Artístico  
y Cultural Gabriel García Márquez.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Orden al Mérito Artístico y Cultural Gabriel García Márquez, con el fin de reconocer y exaltar actos notables en el engrandecimiento y desarrollo del sector artístico y cultural colombiano, que se otorgará a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que realicen actividades u obtengan logros meritorios en el campo del arte o la cultura nacional y su desarrollo.

También podrá otorgarse esta orden, a los jefes de Misiones Extranjeras que visiten el país con el propósito de fomentar y apoyar el arte o la cultura nacional.

Artículo 2°. La jerarquía de la Orden al Mérito Artístico y Cultural Gabriel García Márquez, será la siguiente, Gran Cruz, Cruz de Oro y Cruz de Plata y se otorgará atendiendo las calidades que se fijan a continuación:

**GRAN CRUZ:** Se otorgará a los Jefes de Estado o representantes de gobiernos extranjeros, jefes de misiones extranjeras y categorías equivalentes, a los ciudadanos colombianos en las categorías de Ministros del Despacho. Es la más alta distinción que concede Colombia a los ciudadanos que se hayan distinguido por sus logros artísticos meritorios, o esfuerzos extraordinarios en la promoción y el desarrollo del arte o la cultura nacional.

**CRUZ DE ORO:** Se otorgará a las personas jurídicas o gremios en cabeza de su representante legal, que hayan realizado o estén realizando actos notables en beneficio y desarrollo del sector artístico y cultural de Colombia.

**CRUZ DE PLATA:** Se otorgará a los ciudadanos colombianos vinculados al ámbito artístico y cultural, a los ciudadanos particulares vinculados a la misma labor que por su actividad hayan realizado o estén realizando, actos notables en beneficio y desarrollo del sector artístico y cultural de Colombia, o hubieren obtenido por su ejercicio de las artes logros meritorios, reconocimientos, premios o menciones nacionales o internacionales que exalten el nombre de Colombia y enriquezcan el patrimonio artístico y cultural de la nación.

Artículo 3°. La Orden al Mérito Artístico y Cultural Gabriel García Márquez, se otorgará siempre por decreto del Gobierno Nacional, previo estudio y aprobación por parte del Consejo de la Orden.

Artículo 4°. El Consejo de la Orden al Mérito Artístico y Cultural Gabriel García Márquez estará integrado por el Ministro de Cultura o su delegado, el Viceministro de Cultura, el Director de la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional de Colombia, el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura, el Director de Artes del Ministerio de Cultura y dos notables artistas o promotores culturales en representación de la comunidad artística y cultural nacional, designados por el señor Ministro de Cultura. Como Secretario del Consejo actuará el Viceministro de Cultura.

Artículo 5°. El Gobierno reglamentará el funcionamiento y las sesiones del Consejo de la Orden al Mérito Artístico y Cultural Gabriel García Márquez, expediente y certificación para la adjudicación de la Orden al Mérito Artístico y Cultural Gabriel García Márquez.

Artículo 6°. La pérdida de la Orden al Mérito Artístico y Cultural Gabriel García Márquez será decretada

por el Gobierno Nacional cuando se le haya otorgado a ciudadanos que fueren condenados por la comisión de delitos contra la existencia y seguridad del Estado y el orden económico y social; y por hechos que afecten la dignidad de la República de Colombia.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



FABIÁN GERARDO CASTILLO SUAREZ  
H. Representante a la Cámara por el  
Departamento del Magdalena

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 150 de la Constitución Política en su numeral 15 permite al Congreso de la República entre sus diversas atribuciones, decretar honores a las personas que presten servicio a la patria.

Es deber del Estado exaltar y premiar a toda persona natural o jurídica, que por sus servicios y esfuerzos hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Para tal efecto, a nivel nacional y local se han creado distintos reconocimientos de méritos encaminados a exaltar y honrar a dichas personas, como ejemplo a nivel nacional: el Decreto 2898 de 1954, por medio del cual se crea la Orden del Mérito Industrial; Decreto 1953 de 1979, por medio del cual se crea la Orden del Mérito Comercial; Decreto 558 de 1994, por medio del cual se crea la Orden al Mérito del Desarrollo Social; Decreto 1766 de 1983, por medio del cual se crea el Premio Nacional al Inventor Colombiano, entre otras.

Igualmente, en Colombia no existe un reconocimiento específico que exalte y honre a aquellas personas naturales y jurídicas u organizaciones privadas, que realicen actividades o actos notables en el engrandecimiento y desarrollo del artístico y cultural colombiano, razón por la cual se hace necesario crear un reconocimiento especial para dicho sector, que además de exaltar su actividad, se constituya en incentivo para el crecimiento, en aras de la educación de los colombianos y el enriquecimiento del patrimonio cultural de la Nación.

Que Gabriel José de la Concordia García Márquez es el mayor exponente colombiano de la literatura y las artes en general, quien con su magna obra ha enaltecido internacionalmente el nombre de Colombia, haciéndose a su vez merecedor de múltiples premios y reconocimientos a nivel mundial, entre los cuales se destacan el Premio Nobel de Literatura (1982), el Premio de la Novela ESSO (1961), Doctor honoris causa de la Universidad de Columbia en Nueva York (1971), el Premio Rómulo Gallegos (1972), el Premio Jorge Dimitrov por la Paz (1979), la Medalla de la Legión de Honor de Francia en París (1981), la Condecoración Águila Azteca en México (1982), el Premio cuarenta años del Círculo de Periodistas de Bogotá (1985), ser nombrado Miembro honorario del Instituto Caro y Cuervo en Bogotá (1993), entre otros. Lo que sin lugar a dudas lo ubica en un lugar de privilegio como ejemplo de las artes y la cultura colombiana, razón por la cual la Orden al Mérito Artístico y Cultural otorgada por el Gobierno de la República de Colombia debe llevar su nombre, en señal de reconoci-

miento, respeto y admiración, como uno de los máximos exponentes de las artes y la cultura colombiana.

En Colombia, contamos con admirables personas en este ámbito, que han logrado consolidar grandes avances artísticos y culturales, con cuantiosos beneficios para la formación en general de la sociedad, los cuales merecen ser honrados y reconocidos por el Estado colombiano, por virtud de sus ingentes esfuerzos en favor de la promoción de las artes y la cultura así como por sus grandes aportes al patrimonio cultural de la Nación y la educación de los colombianos.

Es tan importante el papel desempeñado por el sector artístico y cultural, que actualmente no se concibe el diseño de la política educativa a espaldas de este sector. Por ello, observamos cómo los distintos Gobiernos lo consultan frecuentemente.

Por lo anterior, considero que esas personas naturales o jurídicas, cuya vida, esfuerzo o función social lo han dedicado con sacrificio a un proceso largo y continuo de esmero y virtud en pos del desarrollo artístico y cultural del país, así como de la educación de las distintas generaciones y el acrecentamiento del patrimonio cultural de la Nación, de la mano con el enaltecimiento del nombre de Colombia a nivel mundial, deben ser objeto de reconocimiento y exaltación por parte del Estado.

La actuación de los diversos agentes Gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, empresarios, comunidad organizada y su corresponsabilidad en la asunción de compromisos, es fundamental para obtener resultados tangibles en materia artística y cultural.

Así las cosas, concluyo que existen los suficientes elementos de orden jurídico, económico y social, que justifican destacar, de manera especial, la labor realizada por las personas naturales y jurídicas, empresas, gremios que engrandecen las artes y la cultura colombiana.

Atentamente,  
  
**FABIÁN GERARDO CASTILLO SUAREZ**  
 H. Representante a la Cámara por el  
 Departamento del Magdalena

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 SECRETARÍA GENERAL**

El día 26 de agosto del año 2014 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 078 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Fabián Castillo Suárez*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2014  
 CÁMARA**

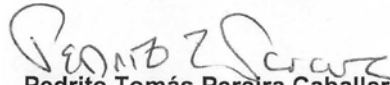
*mediante la cual se modifica el artículo 160  
 de la Ley 769 de 2002.*

Artículo 1°. El artículo 160 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

**Artículo 160.** De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible, y a la reparación de la malla vial del municipio donde se cometió la infracción, según su jurisdicción, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

**Parágrafo.** Si el organismo de tránsito del municipio es un ente descentralizado que cuenta con personería jurídica, tendrá la facultad de destinar los dineros que se recauden por concepto de multas y sanciones, de conformidad con las necesidades que se presenten en dicha entidad territorial; no obstante en el caso que el organismo de tránsito sea una dependencia del nivel central y por consiguiente no pueda ejercer el derecho de propiedad sobre los dineros por concepto de multas; estos ingresarían al presupuesto de ingresos del municipio y serán administrados para su destinación por el Alcalde del respectivo municipio.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
**Pedrito Tomás Pereira Caballero**  
 Representante a la Cámara departamento de Bolívar.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los recursos obtenidos de las multas por infracciones a las normas de tránsito, por expresa disposición legal, tienen una destinación específica, que es la descrita en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002.

Por esta razón, se hace necesaria la presente iniciativa legislativa, con la cual se pretende ampliar esta destinación específica, incluyendo en la misma la reparación de la malla vial del municipio en donde se cometió la infracción.

La malla vial en Colombia es fundamental para lograr la efectiva conectividad física de los habitantes de una región determinada y de todas las regiones del país a los mercados internos y externos, que permitan un desarrollo articulado del transporte.

A continuación mostramos gráficamente el estado de las redes pavimentadas, de la red no pavimentada y de la red que está siendo intervenida en la actualidad.

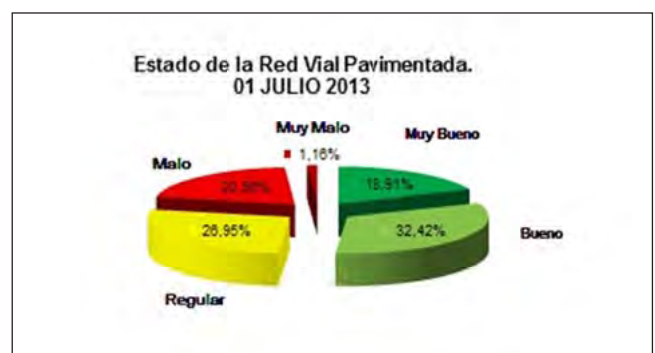
TOTAL RED NACIONAL	RED PAVIMENTADA					TOTAL
	MB	B	R	M		
Longitud (km)	1578,08	2.705,43	2.249,47	1.715,95	97,13	8.346,05
Porcentaje	18,91%	32,42%	26,95%	20,56%	1,16%	75,12%

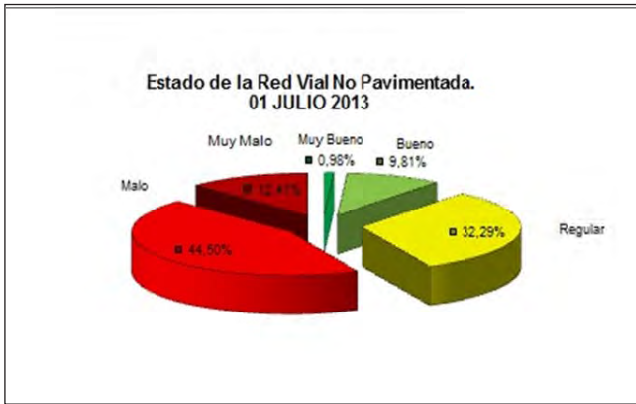
TOTAL RED NACIONAL	RED NO PAVIMENTADA					TOTAL
	MB	B	R	M		
Longitud (km)	26,00	259,27	853,72	1.176,51	328,07	2.643,57
Porcentaje	0,98%	9,81%	32,29%	44,50%	12,41%	23,79%

TOTAL RED NACIONAL	EN INTERVENCIÓN	
	TOTAL	
Longitud (km)	120,51	
Porcentaje	1,08%	

*Estado de la red vial mediante criterio técnico a julio de 2013*

Esta es la información sectorizada por Direcciones Territoriales para la Red Vial Nacional a cargo de Invías e incluye únicamente la Red Vial Primaria.





Longitud (km)	6.075,58	4.543,33	2.960,32	00,0	10.370,26	3.188,98	13.579,24
Porcentaje	44,7%	33,5%	21,8%	0,0%	76,5%	23,5%	

Podemos concluir que los porcentajes de la red no pavimentada a nivel nacional, son muy altos y no es suficiente el trabajo que actualmente se está haciendo para contrarrestar los funestos efectos de la no pavimentación de las vías.

A este respecto me permito transcribir un artículo publicado en el periódico *El Tiempo* el día 20 de agosto de 2014, titulado “¿Por qué fracasan los planes para arreglar las vías de Bogotá?”, en el cual se explica de manera clara y concisa la situación de la malla vial en Bogotá, D. C.

**“¿Por qué fracasan los planes para arreglar las vías de Bogotá?”**

**Falta de presupuesto, problemas de ejecución, fallas en gerencia y corrupción truncan soluciones.**

*El escándalo desatado por la máquina ‘tapahuecos’, debido a las dudas por su eficacia y a los interrogantes sobre la transparencia en su contratación, es apenas la última muestra del fracaso de los últimos gobiernos en Bogotá para atacar uno de los peores problemas de la ciudad: el mal estado de las vías.*

*No de otra forma se explica que intentar arreglar hoy todas las calles ya cueste la cifra de 10,5 billones de pesos, es decir, lo que podría llegar a valer la construcción de dos líneas de metro.*

*Este enorme déficit en infraestructura y ese ‘hueco’ presupuestal para solucionar la crisis ha sido enfrentado –con toda clase de problemas y matices– por las alcaldías de Antanas Mockus, Enrique Peñalosa, Luis Eduardo Garzón, Samuel Moreno y ahora la de Gustavo Petro.*

*Y cada una de ellas ha sido inferior al desafío por razones muy distintas: en el caso de Moreno, el cartel de la contratación y la corrupción se apoderaron de los planes para reparar la malla vial, lo que derivó en la parálisis de obras en los barrios, sin contar con el escándalo de los Nule y la calle 26, que tiene en prisión al exmandatario.*

*Peñalosa no se queda atrás y ha sufrido en carne propia la debacle de las losas de TransMilenio. Por su parte, el exalcalde Garzón tuvo que poner en marcha, finalizando su gobierno, un programa llamado ‘Armando calle’, que dio muy pocos resultados.*

*Y en el gobierno de Mockus, el Distrito enfrentó otro tipo de problema: la millonaria disputa jurídica y contractual entre el IDU y la firma mexicana ICA, a la que le encargó, de manera exclusiva, la difícil tarea de arreglar las calles de Bogotá. El problema se centró en el contrato y asuntos relacionados con los precios de las obras.*

*Ahora, este tema golpea a Petro. A la polémica máquina ‘tapahuecos’ –que apenas ha tapado 174 huecos de 220.000 que se esperaba que hiciera en apenas seis meses– se le suman los problemas de otra estrategia del Distrito para arreglar las calles y que ha sido duramente*

*criticada por la Veeduría: el convenio firmado con las alcaldías locales, que desembolsaron 169.000 millones de pesos.*

*“De los 2.006 segmentos viales que fueron priorizados en el marco de ese convenio, solo se han intervenido 124 vías (el 6,1 por ciento)”, advirtió la Veeduría.*

*En medio de este difícil panorama, la exdirectora del IDU María Isabel Patiño explicó que hay un problema de recursos en Bogotá, pero también de ejecución. “El déficit en vías cada día es peor y el alcalde que llega encuentra, literalmente, un hueco más grande”, sostuvo.*

*Frente a la falta de presupuesto, la exfuncionaria afirmó que la inversión en la malla vial está atada a la sobretasa de la gasolina. “El 50 por ciento de esos recursos se destinan a las troncales de TM, y el restante 50 se divide en un 30 por ciento para pavimentos locales y un 20 por ciento para la malla vial arterial (vías de alto tráfico)”, añadió Patiño.*

*Otro lío que ha sido recurrente son las redes de servicios públicos, pues necesitan ser renovadas cuando se repara la malla vial y buena parte de los dineros también terminan en esa actualización de tuberías.*

*La concejal María Fernanda Rojas, que fue directora del IDU bajo el gobierno de Petro, dice que la infraestructura de la ciudad “no es de larga duración” y se debe pensar en “mantenimientos periódicos para prolongar su vida útil”.*

*Los cálculos de Rojas indican que el Distrito debería invertir unos 800.000 millones anuales durante 15 años para intentar paliar la crisis. “Lo ideal es poder tener un sistema de 10 o 12 distritos que permita intervenir la malla vial en distintas formas: mantenimiento, rehabilitación y conservación”, añadió Rojas.*

*Ella también señaló que los cambios de gobierno cada cuatro años inciden en los planes de infraestructura y, por eso, también planteó trazar hojas de ruta a largo plazo y que sean respetadas por los alcaldes de turno.*

*“Nos hemos enfocado mucho en la estética y en las prevenciones menores y no atacamos los problemas de fondo. No se trata de pasar pavimento por encima. Con una buena ingeniería estos problemas no deberían suceder”, dijo Eduardo Behrentz, decano de la facultad de Ingeniería de la U. de los Andes.*

*La presidenta de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Diana María Espinosa, dijo que el atraso vial en la ciudad completa 30 años. “No basta con asignar los presupuestos, sino ejecutarlos. Es evidente que ha habido una incapacidad gerencial del Distrito para afrontar este problema”, dijo.*

*El diagnóstico está claro, pero, mientras tanto, Bogotá se sigue llenando de huecos.*

*Tres razones de una crisis de 30 años.*

*El atraso vial le tomó ventaja a Bogotá.*

*1. Recursos. La ciudad dispone de la sobretasa de la gasolina, pero dicha fuente de recursos es insuficiente. Hoy se requieren 10,5 billones de pesos, que no existen por ningún lado.*

*2. Gerencia. Hay una baja inversión de los dineros existentes, y la estructura del Distrito no permite tener una única entidad responsable del arreglo de las vías.*

*3. Corrupción. Las irregularidades en las contrataciones han estado a la orden del día. Hay un problema de transparencia con las obras públicas”.*

*Por otra parte, en el noticiero RCN del pasado 22 de agosto de 2014 a las 2:17 p. m., se transmitió la noticia titulada “Con música denuncian huecos en Florencia”,*

en donde se narra cómo los habitantes de Florencia (Caquetá) compusieron una canción para la alcaldesa, denunciando la gran cantidad de huecos que hay en la ciudad.

Lo anterior, nos permite deducir que es un problema que está afectando a todo el país y más aún a nuestra capital en donde es casi imposible la movilidad y una de las causas de este fenómeno es el mal estado de las vías, la falta de planes serios de infraestructura y la ausencia de recursos que permitan adelantar proyectos preventivos y reparadores de la malla vial.

Sin embargo, uno de los graves problemas que sufren las entidades territoriales es el deterioro creciente de la infraestructura local y de la red terciaria a su cargo dado la disminución de los recursos para este concepto y mucho más cuando la Corte Constitucional mediante Sentencias C-896-99, permitió a los municipios destinar la sobretasa a la gasolina para gastos de funcionamiento y D-5445 y 5453 Acumulados Demanda de inconstitucionalidad contra las expresiones “*para los proyectos financiados con recursos públicos, los provenientes de la sobretasa a la gasolina se destinarán como mínimo en un 50% a la construcción, mantenimiento y conservación de las vías urbanas, secundarias y terciarias, de acuerdo con la competencia del ente territorial respectivo, sin perjuicio de los compromisos adquiridos*”.

Por lo cual, corresponde a la Nación destinar recursos que con fundamento en la complementariedad entre las distintas entidades territoriales, contribuyan al mejoramiento de la red vial a cargo de los departamentos, distritos y municipios.

Con el presente proyecto se busca que los municipios cuenten con nuevas fuentes de financiación para la reparación de la red vial del municipio, es así que se permite que se destinen los dineros adquiridos por multas de tránsito para este fin, con el cual se modifica la destinación inicial de los recursos establecidos por el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 (Código de Tránsito).

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, consagra que las multas serán propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo a su jurisdicción.

De esta manera, esta ley define los organismos de tránsito, como las unidades administrativas municipales, distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.

Toda vez que las normas relacionadas, hacen alusión expresa a los organismos de tránsito como propietarios exclusivos de las multas generadas por infracciones a las normas de tránsito, se hace necesario establecer dos situaciones:

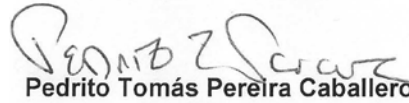
1. Si el organismo de tránsito del municipio es un ente descentralizado que cuenta con personería jurídica ejercerá, sobre los dineros por concepto de multas, el derecho de propiedad, y de tal suerte los mismos ingresarán directamente a su presupuesto de ingresos (al del organismo de tránsito).

2. Si el organismo de tránsito, es una dependencia del nivel central y por consiguiente no puede ejercer el derecho de propiedad sobre los dineros por concepto de multas; estos ingresarían al presupuesto de ingresos del municipio y sería el alcalde del respectivo municipio el encargado de administrar la destinación de dichos recursos.

De tal manera en uno u otro caso, el recaudo deberá ingresar en su totalidad al presupuesto de ingresos, para posteriormente efectuar la respectiva transferencia a los beneficiarios de los porcentajes indicados en los artículos

10 y 159 parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, esto es la Federación Colombiana de Municipios y la Policía Nacional de Carreteras.

Por lo anterior, se evidencia la pertinencia y posibilidad de ejecución de la iniciativa legislativa propuesta.

  
Pedrito Tomás Pereira Caballero

Representante a la Cámara departamento de Bolívar.

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de agosto del año 2014 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 080 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Pedrito Pereira Caballero*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

\*\*\*

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2014 CÁMARA

*por la cual se ordena traducir la Constitución Nacional a todas las lenguas y dialectos indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla palenquera de San Basilio y lengua ROM (Gitano) de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, como un paso fundamental para lograr la inclusión y la Paz.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

#### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto ordenar traducir la Constitución Nacional de Colombia a todas las lenguas y dialectos indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia, lengua criolla palenquera y ROM (Gitano). Como un aporte legislativo del Congreso de la República para la inclusión fundamental, cultural y de soberanía a las poblaciones más abandonadas y discriminadas dentro de una política diferencial de nuestro país y contribuir a dar pasos de inclusión para lograr el anhelo de la paz.

Artículo 2°. Recomendar al Congreso de la República la creación de la oficina de lenguas y dialectos nativos, criollos y raizales, para un alcance directo con los pueblos Indígenas, Raizales, Comunidades negras y ROM (Gitanos), como un paso legislativo de entendimiento y mutuo respeto y dentro de las políticas diferenciales y de derecho propio de nuestros pueblos, y para pleno cumplimiento de convenios internacionales.

Artículo 3°. El Ministerio de Educación Nacional será la entidad encargada de la traducción, la socialización y pedagogía de la presente ley de traducción de lenguas y dialectos ancestrales, nativas, criolla Palenquera, Raizal Creol y ROM (Gitanos) de nuestra Constitución Nacional con toda la comunidad educativa, universidades y colegios públicos y privados en todo el país.

Parágrafo 1°. Las traducciones deberán hacerse de acuerdo a las lenguas y dialectos indígenas, raizal creol, criolla palenquera y ROM de la Constitución Nacional en formato de audio, visual y escrito para poder dar cumplimiento a la presente ley, con un plazo máximo de 12 meses a partir de su aprobación.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional promoverá la aplicación de la presente ley de traducción a las lenguas indígenas y dialectos nativos ancestral, criolla Palenque-

ra, Raizal Creol y ROM de la Constitución Nacional por los medios masivos de comunicación y a todas las entidades territoriales.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

  
Rafael Elizalde Gómez

H.R Departamento del Amazonas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. CONTEXTO Y CONVENIENCIA

La Constitución Nacional, proclama: en el Título 1. **De los Principios Fundamentales** en su artículo 2°. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Ídem).

Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10, 13 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.

No se está haciendo otra cosa que dando cumplimiento a nuestra Constitución, desarrollando en su más profundo principio fundamental de llegar a las poblaciones de colombianos más excluidos, con mayor índice de desigualdad y pobreza del país que les ha tocado vivir directamente la guerra e injusticia ancestral, desconociendo sus valores, sus raíces, excluidos socialmente, económicamente y culturalmente .

Es la hora del Congreso de la Paz, como lo anunciara el Presidente de la República en su alocución de instalación del nuevo Congreso 2014-2015 en su primer periodo de sesiones ordinarias el día 20 de julio del presente año.

Con este proyecto de ley, estamos dando un paso gigante hacia la paz, incluyendo en el principal acto soberano del pueblo, que es nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL, a las comunidades indígenas de nuestro país, a las poblaciones afrodescendientes, raizales de las islas de San Andrés y Providencia, los pobladores de San Basilio de Palenque, y la población ROM (Gitanos) que durante lustros han vivido ajenos a las decisiones y actos de gobiernos centralistas que hoy nos rigen y que han ocasionado tantas víctimas en este largo conflicto armado que lleva más de 50 años y que precisamente una de las causas es la exclusión.

El Estado debe responder a las actuales necesidades de nuestros pueblos, debe ser más efectivo y llegar hasta el ciudadano más indefenso y desprotegido. Con estas medidas estamos asegurando la inclusión y cohesión de

todos los pobladores y exigiendo al Gobierno Nacional, a todas las ramas del poder público y a las regiones que adopten medidas administrativas para poder entendernos, que nos entiendan y convivir pacíficamente y en un orden equitativo y justo, como lo ordena nuestra Constitución.

En el artículo 7°, de nuestra Constitución, dice: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. (Ídem).

Una forma de proteger la diversidad étnica y cultural de Colombia es dándole aplicabilidad a las normas y qué más que llegando en el idioma, en las lenguas y dialectos ancestrales, nativas, criollas y ROM de nuestros pobladores. Acercándolos a nuestra Carta Magna, al Congreso, al Gobierno Nacional, a nuestras instituciones, empecemos por reconocernos para poder aceptarnos y así mismo tener credibilidad ante nuestros pueblos, nuestros ciudadanos.

En el artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibimos la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

En estos apartes del presente artículo constitucional, el Congreso de la República con todo respeto está en mora de desarrollarlo y hacerlo efectivo a la luz de todas las poblaciones Indígenas, Afrodescendientes, Raizales y ROM de nuestro país en su lengua o dialecto ancestral tradicional. Urge la igualdad lingüística por parte del legislativo y llevarlo a todas las instancias del orden nacional y regional para poder incluir a todos los colombianos.

### Antecedentes

Los departamentos de mayor porcentaje de población indígena son Vaupés (66%), Guainía (65%), La Guajira (45%), Vichada (44%) y Amazonas (43%). Las sesenta y cinco lenguas indígenas que subsisten hoy se pueden reagrupar en 12 familias lingüísticas y 10 lenguas aisladas, no clasificadas hasta el momento.

Tenemos: la gran familia lingüística Chibcha, de probable procedencia centroamericana; las grandes familias suramericanas Arhuaca, Caribe, Quechua y Tupí; siete familias solamente presentes en el ámbito regional (Chocó, Guahibo, Sáliba, Macú, Huitoto, Bora, Tucano). Las diez lenguas aisladas son: andoque, awá- cuiquer, cofán, guambiano, kamentsá, páez, ticuna, tinigua, yagua, yaruro.

Sesenta y cinco lenguas indígenas americanas de muy diverso origen, habladas por unas 400.000 personas en 22 de los 32 departamentos de Colombia.

### LENGUAS EXTINTAS

Estimar el número de lenguas indígenas que se hablaban en el territorio de la actual Colombia a la llegada de los conquistadores españoles. Los datos de los cronistas no nos permiten en general saber si los nombres reportados para los idiomas corresponden a variantes dialectales, a lenguas distintas o simplemente a subgrupos de la misma habla con nombres diferentes.

Lenguas de las cuales se tiene algún tipo de evidencia documental y que desaparecieron: cueva, coiba, catío viejo, caramanta, nutabe, yamesi, anserma, duit, chitare-ro, lache, situfa, airico, atabaca, bonda, malibú, mocana, quillacinga, pasto, sindagua, telembí, andágueda, quimbaya, idabáez, yurimangui, guanebucán, cosina, guayupe, cabere, amarizana, otomac, pamigua, tama, icaguete,



coeretú, uantya, urubu-tapuyo, patsoca, miraña-carapana, coeruna, pantágora, colima, muzo, panche, guane.

En el siglo XX las lenguas que desaparecieron y de las que se tiene algún testimonio, sin prejuzgar de otras que también pudieron extinguirse, son las siguientes:

- En la costa atlántica: kankuamo (familia Chibcha) de la Sierra Nevada de Santa Marta.

- En el valle del río Magdalena: opón-carare (familia Caribe), pijao (familia Caribe).

- En la Amazonía: resígaro (familia Arahua).

Queda por averiguar la suerte del andakí, del yurí, del betoi.

Dos lenguas muy importantes de Colombia fueron:

- La chibcha o muisca de la región de Bogotá posiblemente fallecida desde fines del siglo XVIII pero sobre la cual surgen a veces rumores sobre la existencia de hablantes.

- La zenú hablada en la costa Atlántica, en la zona actual de Córdoba y de Sucre, de la cual no se tiene datos lingüísticos pero que los habitantes actuales de los grupos étnicos zenúes afirman haber sido hablada en este siglo.

- Dos lenguas criollas habladas por poblaciones de origen africano: el criollo del palenque de San Basilio cerca de Cartagena (unas 3.000 personas), el criollo de las islas de San Andrés y Providencia (unas 30.000 personas). Estas dos lenguas son de creación reciente. Las crean los esclavos negros en la época de la Colonia para comunicarse entre sí. El criollo de San Basilio o palenquero nace en ambiente de lengua española y el mayor número de sus palabras y raíces es de origen castellano. El criollo de San Andrés y Providencia nace en ambiente de lengua inglesa, el mayor número de sus palabras es de origen inglés. La gramática de estas lenguas es original y no permite considerarlas como simples variaciones del castellano o del inglés.

Escala demográfica

De las 65 lenguas habladas hoy en Colombia:

- 3 tienen más de 50.000 hablantes: wayú, páez, embera. (Grupo A).

- 8 tienen entre 10.000 y 50.000 hablantes: guahibo o sikuaní, guambiano, arhuaco o ika, inga, ticuna contando los hablantes de Perú y Brasil, tucano contando los hablantes de Brasil, cuna contando los hablantes de Panamá, piaroa contando los hablantes de Venezuela. (Grupo B).

- 9 tienen entre 5.000 y 10.000 hablantes: cuaiquer o awá, kogui, waunana, puinave, wuitoto, curripaco contando los hablantes de Venezuela, piapoco contando los hablantes de Venezuela, yaruro más que todo presente en Venezuela, yuca contando los hablantes de Venezuela. (Grupo C).

- 11 tienen entre 1.000 y 5.000 hablantes: tunebo o u'wa, cubeo, camsá, wiwa, barí, cofán, cuiba, coreguaje, sáliba, guayabera, yagua contando los hablantes de Perú. (Grupo D).

- 34 tienen menos de 1.000 hablantes: totoró, barasano, desano, wanano, piratapuyo, achagua, andoke, bará, bora, cabiyarí, carapana, carijona, chimila, cocama, hitnu, macuna, cacua, nukak, hupda, yuhup, miraña, muinane, nonuya, ocaina, pisamira, siona, siriano, tanimuka, tariano, tatuyo, tinigua, tuyuca, yucuna, yurutí. (Grupo E).

Escala de peligrosidad

1. En peligro potencial consideramos las lenguas : tunebo (u'wa), camsá, wiwa, barí, cofán, cuiba, del grupo D; barasano, carapana, desano, wanano, piratapuyo,

bará, macuna, cacua, siriano, tanimuka, tatuyo, tuyuca, yucuna, yurutí del grupo E.

2. En peligro, consideramos las lenguas coreguaje, sáliba, guayabera, del grupo D; achagua, andoke, bora, cabiyarí, hitnu, miraña, muinane, ocaina, del grupo E.

3. En serio peligro consideramos las lenguas chimila, cocama, nukak, siona, del grupo E.

4. Moribundas, están las lenguas tinigua (2 hablantes), nonuya (3 hablantes), carijona (más o menos 30 hablantes pasivos), totoró (4 hablantes activos, 50 hablantes pasivos), pisamira (más o menos 25 hablantes), del grupo E. De las lenguas moribundas no se puede esperar revitalización.

Las lenguas en serio peligro son poco transmitidas a las nuevas generaciones aunque se da en casi todas ellas esfuerzos de recuperación. Las lenguas llamadas en peligro son declaradas tales, más por su tamaño y la dificultad objetiva de mantenerse frente a la arremetida del mundo occidental que por su vitalidad actual, en muchos casos aún muy fuerte. A todas estas lenguas añadimos algunas de las habladas por entre 1.000 y 5.000 personas y que consideramos "en peligro potencial".

Hoy, 514 años después, el país es reconocido como pluricultural y multilingüe, dada la existencia de 87 etnias indígenas, 3 grupos diferenciados de población afrocolombiana y el pueblo ROM o gitano; se hablan 64 lenguas amerindias, el bandé, lengua de los raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el palenquero, lengua criolla de las comunidades de San Basilio de Palenque –primer pueblo libre de América, declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad– y el Romaní o Romanés lengua Rom. (Ídem).

El Dane rinde con este documento un homenaje a los grupos étnicos de Colombia, con ocasión de conmemorarse un año más del arribo de Colón a estas tierras y de la entrega de los resultados del Censo General 2005. De esta manera continúa con su política de inclusión y medición de las poblaciones étnicas y de fortalecimiento de la cultura estadística de los colombianos.

*“Y todos los que yo vi eran todos mancebos, que ninguno vide de edad de más de treinta años: muy bien hechos, de muy hermosos cuerpos y muy buenas caras: los cabellos gruesos quasi como sedas de cola de caballos, e cortos: los cabellos traen por encima de las cejas, salvo unos pocos de tras que traen largos, que jamás cortan. Dellos se pintan de prieto, y ellos son*

*De la color de los canarios, ni negros ni blancos, y dellos se pintan de blanco, y dellos de colorado, y dellos de lo que fallan, y dellos se pintan las caras, y dellos todo el cuerpo, y dellos solo los ojos, y dellos solo el nariz. Ellos no traen armas ni las conocen ...Ellos todos a una mano son de buena estatura de grandeza y buenos gestos, bien hechos”.*

**Cristóbal Colón**

**Primeras impresiones sobre el hombre americano registradas en su diario y citadas por el padre de Las Casas (Tomado de: Cronistas de indias, Antología. El Ancora Editores, Bogotá, 1982, pág. 13).**

Año 1492 marca una huella en la historia mundial y en la transformación de las culturas de todo el planeta. Es un espacio en el tiempo y en la geografía, donde múltiples culturas se encuentran.

Con el arribo de Colón a América se inicia un nuevo mundo. Colón en su primer viaje trajo africanos y en la

tripulación de su tercer viaje se embarcaron cuatro ROM, denominados en aquel entonces Egiptanos o egipcios.

**“Estos Rom fueron: Antón de Egipto, Macías de Egipto, Catalina de Egipto y María de Egipto. Lo más probable es que estos Rom se hayan acogido al indulto ofrecido el 22 de junio de 1497 para venirse a vivir a la isla La Española”.**

Entre los estudiosos de la historia americana no hay un acuerdo acerca del Volumen de la población aborigen en el continente antes de la llegada de Cristóbal Colón. Los datos fluctúan entre cien millones y tres millones y medio de habitantes nativos. Lo cierto es que América estaba poblada por una variedad de culturas –de símbolos, de tradiciones, de costumbres, de artes, de conocimientos y saberes ...–, que fueron ignoradas, menospreciadas y destruidas, en su gran mayoría, por los invasores que llegaron de Europa con su afán de riqueza, de dominación y con sentimientos de una ilusoria superioridad.

Los estudios realizados sobre la denominada por algunos, época de la Conquista y por otros la gran invasión, concuerdan en afirmar que la población indígena fue diezmada, casi a desaparecer en un 90%. Así se cometió uno de los actos más bárbaros en la historia de la humanidad: murieron hombres y mujeres indígenas y con ellos, la mayor riqueza que dejan los hombres en su transcurrir: la cultura plasmada en los conocimientos y los saberes.

El régimen colonial se caracterizó por un gran descenso de la población indígena tanto por su extinción física como cultural debido, por una parte, a los trabajos forzados a que eran obligados como cargueros, bogas o mineros; por otra parte, las enfermedades desconocidas los avasallaron sin poder oponer resistencia; y, por último, el afán de “civilizarlos” de incorporarlos o asimilarlos a la cultura del opresor, intimidó su dignidad y con ello sus posibilidades de expresión del pensamiento.

Fue de tal magnitud el exterminio de los pueblos indígenas en América, que en 1504 se da inicio al mercado de africanos como mano de obra al servicio de los colonizadores. En 1520 la Casa de Contratación de Sevilla acelera la entrada de negros introduciendo en América aproximadamente 4.000 personas cada año; fue tal la magnitud de la trata que en 1533 la Corona española se vio obligada a establecer permisos para que sus súbditos españoles introdujeran esclavos negros en sus colonias. Esta medida significó, una vez más, la dominación y el exterminio de nuevos pueblos, que en sus tierras africanas fueran hacedores de culturas florecientes. **“Aterra pensar que durante cuatro siglos (XVI-XIX) quince millones de personas fueron arrancadas de África para proveer de esclavos a las colonias hispanas, portuguesas, inglesas y francesas. Dos terceras partes de ellos nunca llegaron a su destino...”**

El encuentro de culturas diversas en tierras americanas, aun en condiciones adversas, fue la cimiento que propició el inicio de novedosas formas de relaciones, de cosmovisiones, de sentires que con el tiempo se fueron afianzando, reacomodando y reinventando el mundo.

Durante los 100 años anteriores a 1991 los indígenas de Colombia debieron someterse a la Ley 089 del 25 de noviembre de 1890, que determinaba **“la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.”** En parte de su articulado reza:

**“... el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deban ser gobernadas.**

(Artículo 1°). Los indígenas son asimilados por la presente ley a la condición de los menores de edad, para el manejo de sus porciones en los resguardos, ...

(Artículo 40). ...Esta normatividad no impidió el que muchos pueblos indígenas del país emprendieran contiendas por la reivindicación de sus derechos desde finales del Siglo XIX, como lo fue el movimiento de Quintín Lame por la recuperación de los resguardos en el Cauca, ejemplo que fue seguido a lo largo y ancho del país por muchos otros pueblos indígenas”.

### CONTEXTO Y CONVENIENCIA

En 1970 los movimientos indígenas y negros inician una lucha organizada por la defensa de sus culturas, de sus tierras, de sus conocimientos y saberes que va a tener sus frutos en la Constitución de 1991 cuando se incorporan de manera visible a la vida nacional.

El pueblo Rom, por su parte, se ha desenvuelto en una historia de permanente tensión entre la asimilación a la sociedad hegemónica y la preservación de la identidad étnica y de mantenimiento de la cultura propia, factores que le han permitido consolidarse culturalmente, hasta ser reconocido solo recientemente en la vida nacional.

La existencia de indígenas, negros y gitanos en Colombia como conglomerados humanos con especificidades particulares que denotan mundos plétóricos de significados contenidos en sus conocimientos, saberes, relaciones y por lo tanto en prácticas sociales diversas que implican formas distintas de ser, de sentir y de actuar frente a las necesidades, las problemáticas y las posibilidades de concebir la vida, constituye una riqueza incommensurable en el concierto de la vida nacional.

**Actualmente se reconoce el gran avance que para los grupos étnicos significa la Constitución de 1991 en la consolidación de sus derechos fundamentales y en el establecimiento de las bases para una nueva relación con el Estado a partir de la aceptación de la diversidad cultural de Colombia.**

“... el gran agregado de la Constitución de 1991 fue la concreción y expresión normativa de la necesidad de fomentar en toda la sociedad relaciones de mutualidad e interculturalidad, en vez de las de dominación de la sociedad hegemónica hacia las minorías étnicas”.

Pueblos indígenas o Etnias predominantes, según divisiones territoriales del Dane y departamentos 2005 Territoriales Dane y departamentos Pueblos indígenas o etnias

Norte

Atlántico: Mokana

Cesar: Arhuaco, Kogui, Wiwa, Yuko, kankuamo  
La Guajira Arhuaco, Kogui, Wayuu, Wiwa

Magdalena: Arhuaco, Chimila, Kogui, Wiwa

Sucre: Senú

Noroccidental

Antioquia: Embera, Embera Chamí, Embera Katío,  
Senú, Tule

Córdoba: Embera Katío, Senú

Chocó: Embera, Embera Chamí, Embera Katío, Tule,  
Waunan

Nororiental

Arauca: Betoye, Chiricoa, Hitnu, Kuiba, Piapoco,  
Sikuani, U'wa

Norte de Santander: Barí, U'wa

Santander: (U'wa), Guanes

Central

Boyacá: U'wa, Muisca

Caquetá: Andoke, Coreguaje, Coyaima, Embera,  
Embera katío, Inga, Makaguaje, Nasa, Uitoto

Casanare: Amorúa, Kuiba, Masiguare, Sáliba, Sikuni, Tsiripu, Yaruros, U'wa

Cundinamarca: Muisca

Huila: Coyaima, Dujos, Nasa, Yanacona

Meta: Achagua, Guayabero, Nasa, Piapoco, Sikuni Amazonas

Andoke, Barasana, Bora, Cocama, Inga, Karijona, Kawiyarí, Kubeo, Letuama,

Makuna, Matapí, Miraña, Nonuya, Ocaina, Tanimuka, Tariano, Tikuna, Uitoto,

Yagua, Yauna, Yukuna, Yuri

Guainía: Kurripako, Piapoco, Puinave, Sicuani, Yeral

Guaviare: Desano, Guayabero, Karijona, Kubeo, Kurripako, Nukak, Piaroa, Piratapuyo,

Puinave, Sikuni, Tucano, Wanano

Vaupés: Bara, Barasana, Carapana, Desano, Kawiyarí, Kubeo, Kurripako, Makuna, Nukak, Piratapuyo, Pisamira, Siriano, Taiwano, Tariano, Tatuyo, Tucano, Tuyuka, Wanano, Yurutí

Vichada: Kurripako, Piapoco, Piaroa, Puinave, Sáliba, Sikuané

Centroccidental

Caldas: Cañamomo, Embera, Embera Chamí, Embera Katío

Risaralda: Embera, Embera Chamí

Tolima: Coyaima, Nasa

Suroccidental

Cauca: Coconuco, Embera, Eperara Siapidara, Guambiano, Guanaca, Inga, Nasa, Totoró, Yanacona

Nariño: Awa, Embera, Eperara Siapidara, Inga, Kofán, Pasto

Putumayo: Awa, Coreguaje, Embera, Embera Katío, Inga, Kamëntsa, Kofán, Nasa, Siona, Uitoto

Valle del Cauca: Embera, Embera Chamí, Nasa, Waunan

La mayoría de la población indígena se ubica en el área rural del país en los resguardos indígenas legalmente constituidos, en las parcialidades indígenas, o en territorios no delimitados legalmente. Se encuentran ubicados en las regiones naturales como la selva, las sabanas naturales de la Orinoquia, los Andes colombianos, en los valles interandinos y en la planicie del Caribe. El Cuadro 1, muestra el total de resguardos indígenas, según divisiones territoriales del DANE y departamentos.

Total Resguardos Indígenas, según divisiones territoriales del Dane y departamentos 2005 Territorial Dane

1. Número de departamentos con resguardos 27
2. Número de municipios con resguardos 228
3. Número de resguardos 710

Departamento	Municipios con resguardo	Resguardos
Cesar	5	10
La Guajira	11	20
Magdalena	5	3
Sucre	3	1
Noroccidental	47	160
Antioquia	19	42
Córdoba	3	3
Chocó	25	115
Nororiental	14	30
Arauca	6	26
Norte de Santander	6	3
Santander	2	1

Departamento	Municipios con resguardo	Resguardos
Central	60	200
Boyacá	2	1
Caquetá	10	45
Casanare	4	10
Huila	10	14
Meta	6	20
Amazonas (Corregi.)	10	26
Guainía (Corregi.)	6	25
Guaviare	4	24
Vaupés	4	3
Vichada	4	32
Centrooccidental	14	77
Caldas	5	6
Risaralda	3	5
Tolima	6	66
Suroccidental	69	221
Cauca	26	83
Nariño	17	60
Putumayo	13	55
Valle del Cauca	13	23

Fuente: Dane, Proyecciones de Población, junio 30 de 2005.

\* 2 resguardos tienen su territorio en 3 departamentos y 8 resguardos en 2 departamentos.

#### CONVENIO 169

#### “CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Reza en el presente artículo

#### Artículo 2°.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. (Ídem).

Por el primordial articulado podemos observar que estamos dando cumplimiento a este convenio internacional suscrito por Colombia y hoy ley de la República y por consiguiente se deduce que el presente proyecto de ley no necesita de la Consulta Previa, puesto que no va en contravía ni vulnera los derechos de los pueblos indígenas de nuestro país.

Con todo lo expuesto anteriormente encontrado en los textos de estudios, análisis e investigaciones por los más importantes antropólogos, investigadores e historiadores y con datos precisos de instituciones gubernamentales y los fundamentos constitucionales aquí expuestos, es el deber del Ministerio de Educación Nacional, por su gran experiencia en la traducción de material didáctico y traducción en lenguas de libros y textos e investigaciones

por medio de la oficina de Etnoeducación, la ejecución del presente proyecto y la pedagogía con todos los argumentos presentados del presente proyecto de ley.



Se autoriza la publicación siempre y cuando se cite la fuente bibliográfica y fuentes de información.

JON LANDABURU

C.N.R.S.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS DE LENGUAS ABORÍGENES (CECELA)

Clasificación de las lenguas indígenas de Colombia  
Autor: Landaburu, Jon

Fuente: Dane, Censo General 2005. Los Grupos Étnicos en la Colombia de Hoy

Bodnar, Yolanda, Apuntes sobre la diversidad cultural y la información sociodemográfica disponible sobre los pueblos indígenas de Colombia, en Notas de Población, Año XXXI, No. 79, Naciones Unidas, CEPAL, Santiago de Chile, 2005.

CAMACHO ROLDÁN, SALVADOR. Memorias. Ed. Bedout. Pág. 103.

Friedemann N. & Arocha J. Herederos del jaguar y la anaconda. Carlos Valencia Editores. Bogotá, 1985. Dane, Los Grupos Étnicos de Colombia en el Censo de 1993- Análisis de Resultados.

Friedemann N. & Arocha J. Op. cit. Pg. 57.

Juancarlos Gamboa, Martínez, et al. Op. cit. Colombia, Un Espacio de Vida y Encuentro Pluricultural

Gómez, Alfaro, Comunicación Personal, 23 de junio de 1997 en Gamboa Martínez, Juan Carlos, et al. Los Rom de Colombia: itinerario de un pueblo invisible. Bogotá, 2000.

Uribe, Margarita María. Los grupos étnicos de Colombia: intentos de cuantificación y criterios para el censo 1993. Dane, 1998. Colombia, Clasificación de las Lenguas Indígenas de Colombia

Fecha de publicación: 1999

Editorial: Centro colombiano de Estudio de Lenguas Aborígenes; Universidad de los Andes Biblioteca Luis Ángel Arango.

Es frecuente que el Estado colombiano reciba críticas de parte de la comunidad internacional sobre su relación con los pueblos indígenas.

“Que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”. Aunque la reivindicación ha tomado mayor relevancia en la presente década, la demanda viene de muy atrás, incluso desde el nacimiento de la misma Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde los representantes indígenas pedían ser escuchados.

La referencia más cercana, la podemos ubicar en la primera década de las poblaciones indígenas que la ONU proclamó en 1993 y esta se ve fortalecida en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), celebrada en dos fases: en diciembre del 2003 en Ginebra, Suiza, así como en Túnez a finales del 2005, respectivamente.

**Cómo promover y mejorar la relación del Estado con los pueblos indígenas**

En los últimos años, ha habido una mayor participación de los pueblos indígenas en la escena política. En la actualidad hay representantes indígenas en los gobiernos municipales y estatales, la relación entre el Estado y los pueblos indígenas marca un hito en el presente escenario político.

De los honorables Congressistas,

*Rafael Elizalde Gómez*  
Rafael Elizalde Gómez

H.R Departamento del Amazonas

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de agosto del año 2014 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 081 de 2014 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Rafael Elizalde Gómez*.

El Secretario General,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 450 - Lunes, 1º de septiembre de 2014	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO <span style="float: right;">Págs.</span>	
Proyecto de acto legislativo número 079 de 2014 Cámara, por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para consagrar la elección popular de los alcaldes locales del Distrito Capital de Bogotá.....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 078 de 2014 Cámara, por la cual se crea la orden al Mérito Artístico y Cultural Gabriel García Márquez.....	4
Proyecto de ley número 080 de 2014 Cámara, mediante la cual se modifica el artículo 160 de la Ley 769 de 2002.....	5
Proyecto de ley número 081 de 2014 Cámara, por la cual se ordena traducir la Constitución Nacional a todas las lenguas y dialectos indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla palenquera de San Basilio y lengua ROM (Gitano) de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, como un paso fundamental para lograr la inclusión y la Paz.....	7